



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215205341511

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 07 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: respuesta sdqs No 1792892021

Cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada con el número de la referencia, en el que solicita:

(...) RESPECTO A LA INFRACCIÓN C14- (TRANSITAR POR ZONAS PROHIBIDAS O POR AQUELLAS VÍAS EN DONDE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO PROHÍBAN O, CONDUCIR POR VÍAS DIFERENTES A AQUELLAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA ELLOS CUANDO LAS HUBIERE). HACE UNOS MESES SE ME PRACTICÓ UN COMPARENDO DE DICHA INFRACCIÓN POR CONDUCIR EN MOTO CON ACOMPAÑANTE POR EL CARRIL CENTRAL DE LA 80 (...) - LA VELOCIDAD TANTO EN EL CARRIL CENTRAL COMO EN LA PARALELA ESTÁ REDUCIDA A 50 KM/HR (EN OTRAS VÍAS PRINCIPALES A 60 KM/HR) POR TANTO ME PARECE QUE SI ES POR ALGUN (sic) RIESGO CAUSADO POR LA VELOCIDAD EN CARRIL CENTRAL APLICARÍA PARA TODOS LOS CARRILES EL MISMO RIESGO DADO QUE ESTÁN LIMITADOS A LA MISMA VELOCIDAD. - SI ES POR EVITAR ACCIDENTE ME PERMITO COMUNICARLES QUE EN LAS VÍAS LATERALES SE CONGESTIONA MUCHO MÁS DADO QUE LOS VEHÍCULOS SALEN Y ENTRAN HACIA LAS AUTOPISTAS ENCONTRÁNDOSE MÁS RIESGOSO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



PARA UNA MOTO TRANSITAR POR DICHOS CARRILES, CAUSANDO QUE MUCHOS INFRINJAN OTRAS NORMAS COMO LA DEL ZIGZAGUEO POR EN MEDIO DE VEHÍCULOS. FAVOR TENER EN CUENTA SI YA SE PUEDE DEROGAR DICHA INFRACCIÓN DADO QUE LA MOVILIDAD SE HACE MÁS EFECTIVA CUANDO SE REQUIERE ATRAVESAR LA CIUDAD SI LOS MOTOCICLISTAS CON ACOMPAÑANTE PODEMOS TRANSITAR POR EL CARRIL CENTRAL SIN INCONVENIENTES (...)”.

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, la Dirección de Normatividad y Conceptos procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 1 que las normas contenidas en el código “(...) rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”

(...)

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 6 del citado código, dispone que “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Así mismo, el artículo 119 ibídem, consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

La misma ley, en el párrafo 1º del artículo 68, establece que "las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente."

Con fundamento en las facultades otorgadas en las normas precitadas, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 035 de 05 de febrero de 2009 "Por el cual se toman medidas sobre la circulación de motocicletas, cuatrimotor, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el Distrito Capital"; decreto en el que se establece:

Artículo 2º. Restricción al tránsito de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores y motocarros en las calzadas centrales. Restringir el uso de las calzadas centrales de las vías que posean más de una calzada por sentido, para las motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores y motocarros con acompañante. (Subrayas fuera de texto).

En ese orden ideas, el tránsito de motocicletas con acompañante en la ciudad de Bogotá por las calzadas centrales de aquellas vías que tienen más de una calzada por sentido, constituye una contravención a las normas de tránsito que hace acreedor al presunto contraventor a una orden de comparendo con fundamento en el Código de Infracción C.14, artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Sobre el caso concreto:

Conforme a lo expuesto y a lo señalado en su petición, se infiere que la solicitud de derogatoria está referida al artículo 2º del Decreto Distrital 035 de 2009 y no al Código de Infracción C.14, antes mencionado, en el que se establece:

*“Multas. Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. **El nuevo texto es el siguiente:** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...) C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. (Subrayas fuera de texto).

No obstante, frente a su petición debemos señalar que a la fecha se encuentra publicado en la página de la Secretaría Jurídica Distrital un proyecto de decreto para comentarios y observaciones en el que se propone la derogatoria del artículo 2º del Decreto Distrital 035 de 2009, norma que prohíbe el tránsito de motociclistas con acompañante por la calzada central de aquellas vías que tienen más de una calzada por sentido; proyecto que puede ser objeto consulta en el link: <https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-publico>

En los anteriores términos se da repuesta a su petición, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215205341511

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 07-07-2021 07:44 PM

Elaboró: Laura Viviana Dallos Carrillo-Dirección De Normatividad Y Conceptos

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico
denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*